



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 044/2016**

La Paz, 02 de marzo de 2016

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-005-16 DE 26/02/2016, QUE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN E IMPUTACIÓN DE CREDITO FISCAL ADUANERO Y EMISIÓN Y USO DE CREFA’s FÍSICOS”.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-005-16 de 26/02/2016, que aprueba el “Procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y Emisión u Uso de CREFA’s Físicos”.

MJPP/aql

María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.j.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

# RESOLUCIÓN N° RD 01 005-16

La Paz, 26 FEB 2016

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano de 02/08/2003, señala que la acción de repetición es aquella que pueden utilizar los sujetos pasivos y/o directos interesados para reclamar a la Administración Tributaria la restitución de pagos indebidos o en exceso efectuados por cualquier concepto tributario.

Que el artículo 122 del mismo cuerpo legal, establece que el directo interesado que interponga la acción de repetición, deberá acompañar la documentación que la respalde; la Administración Tributaria verificará previamente si el solicitante tiene alguna deuda tributaria líquida y exigible, en cuyo caso procederá a la compensación de oficio, dando curso a la repetición sobre el saldo favorable al sujeto pasivo, si lo hubiera, teniendo la Administración Tributaria el plazo de cuarenta y cinco (45) días para pronunciarse mediante resolución administrativa expresa rechazando o aceptando, total o parcialmente, la acción de repetición solicitada.

Que los párrafos segundo y tercero del artículo 15 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, indican que la compensación de oficio procederá únicamente sobre deudas tributarias líquidas y exigibles y que dichos procedimientos y mecanismos serán reglamentados por la Administración Tributaria.

Que el párrafo I del artículo 16 del señalado cuerpo normativo, menciona: *"La acción de repetición dispuesta en los artículos 121 y siguientes de la Ley N° 2492 comprende los tributos, intereses y multas pagados indebidamente o en exceso, quedando facultada, la Administración Tributaria, a detallar los casos por los cuales no corresponde su atención."*

Que el Decreto Supremo N° 29732 de 08/10/2008, reglamenta y establece mecanismos que faciliten, agilicen y viabilicen la recuperación de la subvención a través de la emisión de Notas de Crédito Fiscal - NOCRE's Endosables (Negociables), por la importación de hidrocarburos líquidos efectuada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, estipulando en su artículo 5 que los recursos de subvención asignados a YPFB para la importación de hidrocarburos líquidos, aquellos que se destinen al pago de tributos aduaneros que resultaren en demasía, serán devueltos por la Aduana Nacional a YPFB en Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA's, no pudiendo ser imputados por la Aduana Nacional a otro concepto.

Que la Resolución de Directorio N° RD 01-017-15 de 24/06/2015, por la cual se aprueba el Procedimiento para la Acción de Repetición, en su disposición resolutive Quinta establece que la elaboración del Procedimiento de Emisión y Control de CREFAs, estará a cargo de la Supervisoría de Recaudaciones, dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores.

G.G.  
Ivan P.  
A.N.B.

U.S.O.  
Ivan  
Mendoza  
A.N.B.

U.S.O.  
Ivan  
Mendoza  
A.N.B.

G.G.  
Dario  
Pena  
A.N.B.

D.A.L.  
Ma. de Estrella  
Perez Ch.  
A.N.B.



Aduana Nacional

Que mediante Informe AN-USOGC N° 0335/2015 de fecha 17/12/2015, elaborado por la Supervisoría de Recaudaciones dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores, concluye y recomienda (sic): "ha elaborado la propuesta del procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y CREFAs físicos, incorporando nuevos conceptos que agilizarán la gestión de los instrumentos de pago autorizados en la Acción de Repetición. Asimismo, ha elaborado el correspondiente requerimiento informativo para el desarrollo de un sistema que integre los ambos procedimientos (...)"

Que finalmente, la Supervisoría de Recaudaciones dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores, a través de Informe AN-USOGC-025/2016 de 01/02/2016, habiendo subsanado las observaciones realizadas por la Gerencia Nacional Jurídica mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC N° 119/2016 de 20/01/2016, concluye y recomienda (sic): "(...) en cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-0017-2015 de 24/06/2015, ha elaborado la propuesta del procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y CREFAs físicos, incorporando nuevos conceptos que agilizarán la gestión de los instrumentos de pago autorizados en la Acción de Repetición. Asimismo, ha elaborado el correspondiente requerimiento informático para el desarrollo de un sistema que integre ambos procedimientos (...)"

Que finalmente, la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC N° 195/2016 de 10/02/2016, concluye (sic): "(...) el "Procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y Emisión y Uso de CREFA's Físicos", se ajusta a la normativa en actual vigencia y no la contraviene; por tanto, se recomienda al Directorio de la Aduana Nacional que en uso de las atribuciones establecidas en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, apruebe la Resolución Administrativa adjunta al presente informe".

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y Emisión y Uso de CREFA's Físicos" que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

G.G.  
Pablo A.  
López P.  
A.N.B.

U.S.G.  
Ivón  
Mikosun  
A.N.B.

U.S.O.  
José  
López  
A.N.B.

G.G.  
Pablo A.  
López P.  
A.N.B.

B.N.V.  
Ma. de la Cruz  
D.A.L.

[Signature]



Aduana Nacional

**SEGUNDO.-** Mantener vigente transitoriamente, el uso del Formulario 679 físico, para emisiones y reposiciones de trámites iniciados que se encuentren pendientes de conclusión y trámites resueltos en el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio N° RD 01-017-15 de fecha 24/06/2015, en tanto la Gerencia Nacional de Sistemas implemente el Sistema Informático para la Gestión de Crédito Fiscal Aduanero.

**TERCERO.-** La Gerencia Nacional de Sistemas, en el plazo de sesenta (60) días calendario computables a partir de la aprobación del presente procedimiento, deberá implementar el "Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero".

**CUARTO.-** Una vez implementado el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero, la única modalidad para la devolución de pagos indebidos o en exceso será la Acreditación Directa sin costo alguno para el beneficiario.

**QUINTO.-** Los beneficiarios o tenedores de CREFAs físicos (Form. N° 679), que deseen perfeccionar el pago de sus obligaciones tributarias aduaneras una vez implementado el Sistema Informático de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero, deberán apersonarse a la Administración Aduanera donde fueron emitidos los CREFAs físicos, a efecto de solicitar la acreditación del importe del CREFA físico en su cuenta tributaria aduanera individual para consolidación de la correspondiente imputación, en apego a lo dispuesto en el artículo 7 del Procedimiento adjunto.

**SEXTO.-** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y demás Unidades de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
AYALA  
JOSÉ P.  
A.N.B.

U.S.O.  
052  
LÓPEZ  
P. B.

M.A.N.  
Miguel Ángel  
Poliviera Ch.  
A.N.B.

MDA/VISAC/EMG/FFE/MEAV  
API  
IMC/JLLF  
MJPP/MFPCH/CKRR  
USOGC2015-17988  
CAT. 01

G.G.  
DANIELA I.  
A.N.B.

U.S.O.  
Ivan  
Meneses  
A.N.B.

Silvano Arancibia Colque  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

Ella Rosario Murillo Guzmán de Cabrera  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Freddy Cruz Franco Escalera  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

Mγγελίί Eirana Angulo Yaca  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Mariane D. Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

**PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN É IMPUTACIÓN DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y EMISIÓN Y USO DE CREFAs FÍSICOS**

**TÍTULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El presente procedimiento tiene como objeto establecer las formalidades para la gestión del Crédito Fiscal Aduanero producto de la Acción de Repetición, así como las formalidades para la emisión y uso de Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFAs físicos, emitidos en tanto se implemente el sistema informático que permita la Acreditación Directa.

**ARTÍCULO 2. (ALCANCE).** El presente procedimiento es aplicable a:

- a) "Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico" emitido en tanto se implemente el sistema informático, en el formulario pre impreso 679 a efecto de dar cumplimiento a la Resolución de Directorio N° RD 01-017-15 de fecha 24/06/2015.
- b) "Acreditación Directa de Crédito Fiscal Aduanero" autorizado como instrumento de pago por la Aduana Nacional en el marco de la Resolución de Directorio N° RD 01-017-15 de fecha 24/06/2015.

**ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD).** La aplicación y el cumplimiento de lo establecido en este procedimiento es de responsabilidad de:

**Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores;** en cuanto a:

- Soporte a las Gerencias Regionales sobre el procedimiento.
- Consolidación de información, estadísticas.

**Administraciones Aduaneras;** en cuanto a:

- Recepción, y custodia de Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico.
- Remisión oportuna de información y documentación a la Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores.

**Operadores de Comercio Exterior;** en cuanto a:

- Cumplimiento de lo establecido en el presente procedimiento para el adecuado uso los CREFAs físicos o del Crédito Fiscal Aduanero acreditado en su favor.
- Custodia de los recibos únicos de pago en valores, por el plazo establecido por norma para fines competentes a la Aduana Nacional.

U.S.O. José López A.N.B.  
U.S.O. Jorge González A.N.B.  
U.S.O. Ingrid Tórriz A.N.B.  
U.S.O. Ivan Meneses A.N.B.  
D.A.B. Ramiro H. Mercedes B. A.N.B.

#### ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

**CRÉDITO FISCAL ADUANERO.-** Instrumento de pago desmaterializado transferible, autorizado por la Aduana Nacional como resultado de la Acción de Repetición, que se efectiviza a través de la acreditación directa.

**ACREDITACIÓN DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO.-** Es el acto por el cual la Aduana Nacional registra el instrumento de pago, Crédito Fiscal Aduanero, autorizado por la Resolución Administrativa de Acción de Repetición, en la cuenta tributaria aduanera individual del beneficiario desde donde podrá realizar la transferencia total o parcial del mismo a terceras personas o el pago de obligaciones tributarias aduaneras a través de un proceso de imputación. Esta modalidad de pago será aplicable a cualquier tipo de beneficiario de la Acción de Repetición, sea o no Operador de Comercio Exterior registrado en el Padrón de la Aduana Nacional.

**BENEFICIARIO DE LA ACREDITACIÓN DIRECTA.-** Es la persona natural o jurídica a cuyo nombre se acreditará el Crédito Fiscal Aduanero como titular de la Acción de Repetición o como efecto de una transferencia.

**TRANSFERENCIA DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO.-** Es el acto de transferir un importe de Crédito Fiscal Aduanero a la cuenta tributaria aduanera individual de un tercero.

**IMPUTACIÓN.-** Acto por el cual un importe de Crédito Fiscal Aduanero es utilizado para el pago de una o más obligaciones tributarias aduaneras asociadas a una Declaración Única de Importación.

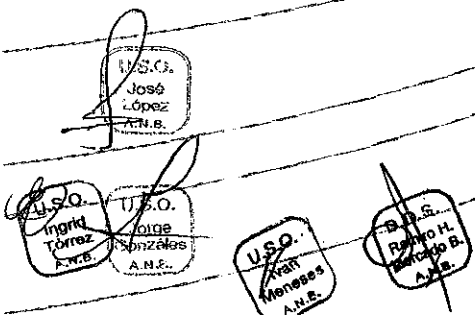
**CUENTA TRIBUTARIA ADUANERA INDIVIDUAL.-** Es la cuenta habilitada para el beneficiario del Crédito Fiscal Aduanero, en la cual serán registrados los movimientos de acreditación, transferencia y pagos.

**CREFA FÍSICO:** Es el Certificado de Crédito Fiscal Aduanero, emitido por la Aduana Nacional, en el formulario 679, como instrumento de devolución por la repetición de pagos indebidos o en exceso.

**ENDOSO:** Es el acto por el cual el beneficiario o endosante transfiere en propiedad un Certificado de Crédito Fiscal - CREFA físico a un tercero denominado endosatario.

## TÍTULO II DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

### CAPÍTULO I



## ACREDITACIÓN, TRANSFERENCIA E IMPUTACIÓN DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO

**ARTÍCULO 5. (ACREDITACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL ADUANERO).**- Una vez que la solicitud de Acción de Repetición haya sido aceptada total o parcialmente, el importe a ser devuelto será acreditado en la cuenta tributaria aduanera individual a la fecha de la Resolución Administrativa correspondiente sin que medie solicitud alguna por parte del beneficiario.

**ARTÍCULO 6. (TRANSFERENCIA A FAVOR DE TERCEROS).**- La transferencia total o parcial de Crédito Fiscal Aduanero a terceros se realizará a través de la opción habilitada en el sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero, al cual se tendrá acceso con un usuario y una clave personalizada que deberá ser gestionada en la Unidad de Servicio a Operadores.

En caso de personas jurídicas, la transferencia del Crédito Fiscal Aduanero deberá ser realizada por el Representante Legal, debiendo registrar el Número de su Testimonio de Poder.

La transferencia entre particulares deberá contener mínimamente los siguientes datos:

- Nombre Completo o Razón Social de la persona a la cual se transfiere el Crédito Fiscal Aduanero (nuevo beneficiario)
- Número de Identificación del nuevo beneficiario
- Importe a ser transferido (en bolivianos)
- Nombre completo del Representante Legal del nuevo beneficiario (solo para personas jurídicas)
- Número de Testimonio del Poder de Representante Legal del nuevo beneficiario (solo para personas jurídicas)
- Lugar y fecha de la transferencia

Una vez transferido total o parcialmente el Crédito Fiscal Aduanero, el mismo solo será accesible para el nuevo beneficiario, la transferencia realizada no podrá ser revertida.

El beneficiario podrá imprimir, si lo considera necesario, el reporte del registro del Crédito Fiscal Aduanero en su cuenta tributaria aduanera individual.

Las transacciones entre particulares, que deriven en transferencias de Crédito Fiscal Aduanero, serán de absoluta responsabilidad del beneficiario o tenedor del mismo.

**ARTÍCULO 7. (IMPUTACIÓN DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO).**- Para el pago de obligaciones tributarias aduaneras el beneficiario o tenedor del Crédito Fiscal Aduanero,

U.S.O.  
José López  
A.N.B.

U.S.O.  
Luis Tórriz  
A.N.B.

U.S.O.  
Bergel  
A.N.B.

U.S.O.  
Francisco  
A.N.B.

D.O.  
Ramón  
A.N.B.

ingresará al sistema de gestión de Crédito Fiscal Aduanero, donde podrá realizar el pago siempre que esté asociado a una Declaración Única de Importación.

El beneficiario o tenedor del Crédito Fiscal Aduanero, podrá pagar los conceptos tributarios aduaneros de las DUIs que registren como medio de pago "pago en valores", utilizando su Crédito Fiscal Aduanero disponible en su Cuenta Tributaria Aduanera Individual, no pudiendo realizarse modificaciones a la fecha de imputación (pago), ni el importe pagado.

Si los conceptos tributarios que se quieren pagar corresponden a una DUI registrada bajo la modalidad de despacho general, el sistema informático verificará que el saldo del Crédito Fiscal Aduanero sea igual o mayor a la sumatoria de los conceptos registrados con "pago con valores" en la DUI y rechazará el pago cuando el Crédito Fiscal Aduanero sea insuficiente.

Sólo en caso de que la DUI haya sido registrada bajo la modalidad de despacho inmediato o despacho anticipado y esté sujeta a un proceso de regularización, el sistema informático aceptará el importe del Crédito Fiscal Aduanero como un pago parcial en caso de que el mismo sea menor al importe liquidado de la obligación tributaria.

El sistema informático emitirá el "Recibo único de pago en valores" que deberá ser presentada a la instancia correspondiente como descargo del pago realizado; asimismo, una vez realizado el pago, los saldos del Crédito Fiscal Aduanero serán actualizados de forma automática.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO PARA EMISIÓN Y USO DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO - CREFAS FÍSICOS EMITIDOS EN FORMULARIO 679

**ARTÍCULO 8. (EMISIÓN).**- Si el beneficiario de la Acción de Repetición solicitó CREFA como instrumento de pago, el Crédito Fiscal Aduanero será devuelto a través de la emisión de un Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico.

Las Administraciones Aduaneras podrán emitir Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFAs físicos en el formulario 679 en favor de los beneficiarios de la Acción de Repetición resueltas en cumplimiento de la Resolución de Directorio N° RD-01-017-15 de 24/06/2015, que cuenten con Resolución Administrativa notificada y en tanto se implemente el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero.

Para el efecto el beneficiario de la Acción de Repetición solicitará mediante nota dirigida a la Administración Aduanera donde se resolvió la Acción de Repetición, la emisión y, si lo

U.S.O.  
Jesús  
López  
A.N.B.

U.S.O.  
Ingrid  
Tórrez  
A.N.B.

U.S.O.  
Jorge  
Cabrera  
A.N.B.

U.S.O.  
Ben  
Mojón  
A.N.B.

D.P.S.  
Rafael H.  
Mendoza B.  
A.N.B.





## Aduana Nacional

considera necesario, el fraccionamiento del importe a emitir en Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFAs físicos, de acuerdo a la siguiente "Tabla de Fraccionamientos" (el fraccionamiento se hará en importes iguales múltiplos de diez ajustando el total en la última fracción):

Importe en Bs.	Importe en Bs.	CANTIDAD DE CREDITO FISCAL ADUANERO - CREFA AFRACCIONAR HASTA
1	10.000	2
10.001	20.000	3
20.001	40.000	4
40.001	60.000	5
60.001	80.000	6
80.001	100.000	7
100.001	150.000	8
150.001	200.000	9
200.001	Adelante	10

Las Administraciones Aduaneras serán responsables de la emisión y entrega de Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFAs físicos, debiendo de forma inmediata comunicar vía correo electrónico en hoja Excel a la Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores los datos de los Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFAs físicos emitidos y entregados para fines pertinentes de control.

Nº de la Resolución Administrativa	Nº de CREFA físico	Fecha de emisión CREFA físico	Importe en Bs.	Beneficiario del CREFA físico	Código Administración Aduanera	Nombre Administración Aduanera	Estado del CREFA físico

Los Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFAs físicos emitidos deberán ser firmados por el Administrador de Aduana y serán resguardados por la Administración Aduanera hasta la entrega del mismo.

Al momento de efectuar la entrega del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico al beneficiario, éste estampará su firma y consignará su(s) nombre(s) y apellido(s) en el talón izquierdo del CREFA físico en el cual se archivará en el trámite de Acción de Repetición.

La entrega del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA deberá realizarse al beneficiario del mismo en forma personal, en caso de hacerlo a un tercero éste deberá acreditar su interés legal con su documento de identificación personal, documento original

U.S.O. J. López A.N.B.  
U.S.O. J. López A.N.B.  
U.S.O. J. López A.N.B.  
U.S.O. J. López A.N.B.  
U.S.O. J. López A.N.B.  
U.S.O. J. López A.N.B.  
U.S.O. J. López A.N.B.  
U.S.O. J. López A.N.B.  
U.S.O. J. López A.N.B.  
U.S.O. J. López A.N.B.

y fotocopia legalizada del Poder Notariado otorgado por el beneficiario que le autorice a recoger el CREFA físico.

**ARTÍCULO 9. (ENDOSO).**- El endoso del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico, consignará los siguientes datos en ambos talones:

- Nombres y apellidos o Razón Social del endosatario
- Nombres y apellidos o Razón Social del endosante
- Tipo y número del documento de identificación del endosante
- Firma del endosante
- Aclaración de firma del endosante en caso de haberse consignado Razón Social
- Lugar y fecha del endoso

En el talón izquierdo, de forma adicional se consignará nombre y firma del servidor público que registre los endosos.

Debido al formato pre establecido, en el Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico, sólo se admitirán un máximo de tres endosos, debiendo el tercero consignar como endosatario a la Aduana Nacional.

Las situaciones que pudieran producirse como consecuencia de la transferencia de los valores entre los distintos endosantes, en ningún caso serán de responsabilidad de la Aduana Nacional.

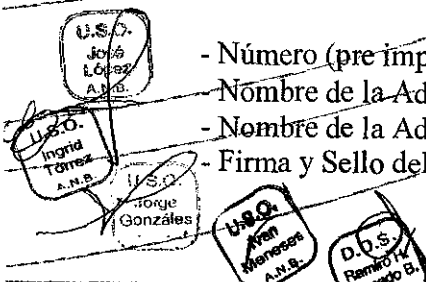
**ARTÍCULO 10. (PAGO DE TRIBUTOS).**-

El Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico, podrá ser utilizado en cualquier Administración Aduanera, para el pago de tributos aduaneros.

La Administración Aduanera que reciba el Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico, verificará previamente el endoso en favor de la Aduana Nacional y que el mismo no presente alteraciones como enmiendas, tachaduras, borrones, raspaduras y otros vicios materiales que inhabiliten su uso, asimismo verificará que el importe del CREFA físico no sea menor al tributo a ser cancelado. De no cumplir las condiciones descritas se rechazará el CREFA físico.

De no existir observaciones registrará los siguientes datos en el campo habilitado al reverso del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico:

- Número (pre impreso) del CREFA físico
- Nombre de la Administración Aduanera que emitió el CREFA físico
- Nombre de la Administración Aduanera que recibe el CREFA físico
- Firma y Sello del Administrador de Aduana



- Sello de la Administración Aduanera
- Lugar y fecha del registro

Las Administraciones Aduaneras que reciban el pago de tributos aduaneros con Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFAs físicos, remitirán semanalmente, vía correo electrónico, la siguiente información en formato Excel a la Supervisoría de Recaudaciones de la Unidad de Servicio a Operadores con copia a la Administración Aduanera que emitió el CREFA físico.

N° CREFA físico	Código Administración Aduanera	Nombre Administración Aduanera	Fecha de registro CREFA físico	Fecha endosos	Nombre o Razón Social endosatarios	Tributo pagado	Importe pagado en Bs.

### CAPÍTULO III

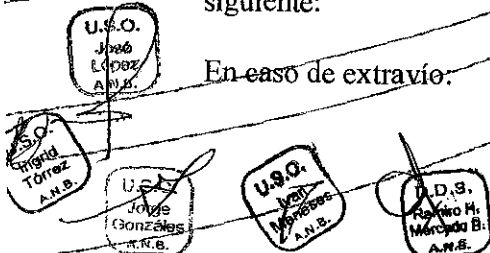
## REPOSICIÓN Y ANULACIÓN DE CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO - CREFA FÍSICO

**ARTÍCULO 11. (REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO - CREFA FÍSICO).**- Procederá por única vez en los siguientes casos:

- ✓ Destrucción parcial del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico, siempre que sea visible el número pre impreso del mismo.
- ✓ Cuando el Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico presente, en el cuerpo principal, tachaduras, enmiendas u otros vicios que invaliden su uso (excepto cuando el documento haya sufrido alteración en los datos de emisión, situación por la cual no procederá la reposición sin perjuicio de aplicarse las medidas legales que correspondan).
- ✓ Extravío o sustracción del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico.

Para este efecto el beneficiario del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico, presentará requerimiento escrito ante la Administración de Aduana que lo emitió, solicitando la anulación del CREFA físico y la reposición del mismo adjuntando lo siguiente:

En caso de extravío:



- Publicación del hecho durante dos días consecutivos, en un medio de prensa de circulación nacional con las características del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico, cuya reposición se solicita.

En caso de sustracción:

- Publicación del hecho durante dos días consecutivos, en un medio de prensa de circulación nacional con las características del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico, cuya reposición se solicita.
- Fotocopia de la denuncia interpuesta ante autoridad competente.

En los demás casos:

- El Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico original cuya reposición se solicita.

La Administración Aduanera verificará el cumplimiento de los requisitos y de no existir observaciones procederá a la anulación física cuando se haya adjuntado el Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico, originales y a la reposición del mismo con los mismos datos del documento original.

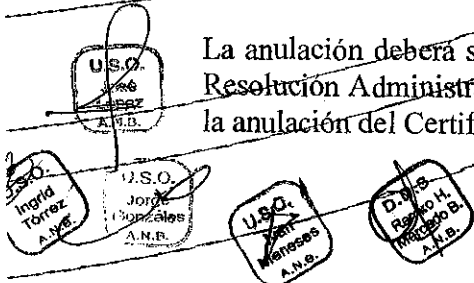
Respalda la acción con informe técnico adjuntando los antecedentes de la solicitud de reposición y proyecta el Auto de Reposición, disponiendo la anulación y autorizando la emisión de un nuevo Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico con los mismos datos del documento original.

Remite el Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico, repuesto con los antecedentes y el Auto de Reposición para la firma correspondiente del Administrador de Aduana para posteriormente continuar con el proceso de entrega del CREFA físico.

En caso de que el trámite sea realizado por un tercero, éste deberá acreditar su interés legal con su documento de identificación personal, documento original y fotocopia del Poder Notariado otorgado por el beneficiario que le autorice a gestionar la reposición y el recojo del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico.

**ARTÍCULO 12. (ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO - CREFA FÍSICO).**- A solicitud expresa del beneficiario titular del CREFA físico, o cuando se evidencie error en la emisión del mismo, procederá su anulación.

La anulación deberá ser respaldada con informe técnico de la Administración Aduanera y Resolución Administrativa emitida por la Gerencia Regional correspondiente que disponga la anulación del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico.



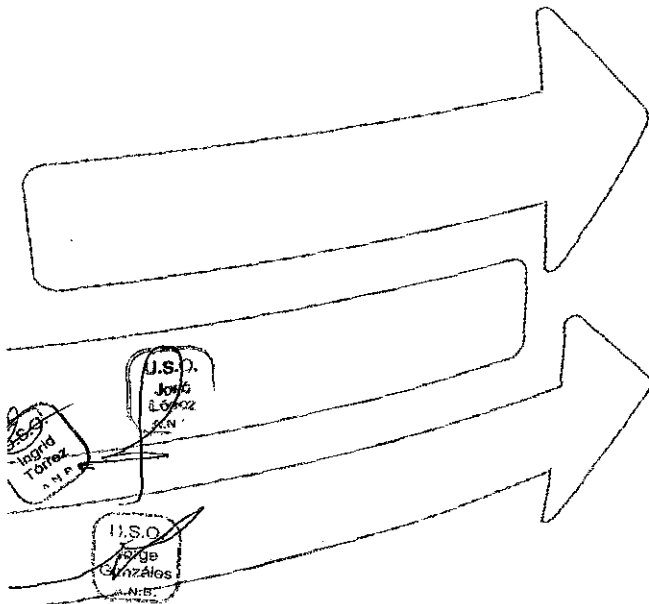
U.S.O. ~~...~~ A.N.B.  
Ingrid Tórriz A.N.B.  
U.S.O. Jorge González A.N.B.  
U.S.O. ~~...~~ A.N.B.  
D. S. ~~...~~ A.N.B.



Aduana Nacional

Si el Certificado de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA físico anulado hubiera sido previamente utilizado para el pago de obligaciones tributarias aduaneras, como efecto de la anulación, la Resolución Administrativa deberá señalar la existencia de la deuda tributaria a favor de la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 13. (PLAZO Y COSTO DEL CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO - CREFA FÍSICO).**- Tanto la emisión como la reposición del CREFA físico emitido en el formulario 679, en aplicación de la Resolución de Directorio N° RD-01-017-15 de 24/06/2015, no tendrán costo para el beneficiario, asimismo no tendrán una fecha de vigencia establecida por lo que no aplica la revalidación de los mismos.





Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN Nº RD 01 - 005 - 16**

La Paz, febrero 26 de 2016

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

Que el artículo 121 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano de 2008/2003, señala que la acción de repetición es aquella que pueden utilizar los sujetos pasivos y/o directos interesados para reclamar a la Administración Tributaria la restitución de pagos indebidos e en exceso efectuados por cualquier concepto tributario.

Que el artículo 122 del mismo cuerpo legal, establece que el directo interesado que interponga la acción de repetición, deberá acompañar la documentación que le respalde; la Administración Tributaria verificará previamente si el solicitante tiene alguna deuda tributaria líquida y exigible, en cuyo caso procederá a la compensación de oficio, dando curso a la repetición sobre el saldo favorable al sujeto pasivo, si le hubiera, teniendo la Administración Tributaria al plazo de cuarenta y cinco (45) días para pronunciarse mediante resolución administrativa expresa rechazando o aceptando, total o parcialmente, la acción de repetición solicitada.

Dos los párrafos segundo y tercero del artículo 15 del Decreto Supremo Nº 27310 de 09/01/2004, indican que la compensación de oficio procederá únicamente sobre deudas tributarias líquidas y exigibles y que dichos procedimientos y mecanismos serán reglamentados por la Administración Tributaria.

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del señalado cuerpo normativo, menciona: "La acción de repetición dispuesta en los artículos 121 y siguientes de la Ley Nº 2492 comprende los tributos, intereses y multas pagados indebidamente e en exceso, quedando facultada, la Administración Tributaria, a detallar los casos por los cuales no corresponden su atención."

Que el Decreto Supremo Nº 29732 de 08/10/2008, reglamenta y establece mecanismos que faciliten, agilicen y viabilicen la recuperación de la subvención a través de la emisión de Notas de Crédito Fiscal - NOCRE's Endosables (Negociables), por la importación de hidrocarburos líquidos afectada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, estipulando en su artículo 5 que los recursos de subvención asignados a YPFB para la importación de hidrocarburos líquidos, aquellos que se destinen al pago de tributos aduaneros que resultaren en demasía, serán devueltos por la Aduana Nacional a YPFB en Certificados de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA's, no pudiendo ser imputados por la Aduana Nacional a otro concepto.

Que la Resolución de Directorio Nº RD 01-D17-15 de 24/06/2015, por la cual se aprueba el Procedimiento para la Acción de Repetición, en su disposición resolutive Quinta establece que la elaboración del Procedimiento de Emisión y Control de CREFA's, estará a cargo de la Supervisoría de Recaudaciones, dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores.

Que mediante Informe AN-USOGC Nº 0335/2015 de fecha 17/12/2015, elaborado por la Supervisoría de Recaudaciones dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores, concluye y recomienda (sic): "ha elaborado la propuesta del procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y CREFA's físicos, incorporando nuevos conceptos que agilizarán la gestión de los instrumentos de pago autorizados en la Acción de Repetición. Asimismo, ha elaborado el correspondiente requerimiento informático para el desarrollo de un sistema que integre los ambos procedimientos (...)"

Que finalmente, la Supervisoría de Recaudaciones dependiente de la Unidad de Servicio a Operadores, a través de Informe AN-USOGC-025/2016 de 01/02/2016, habiendo subsanado las observaciones realizadas por la Gerencia Nacional Jurídica mediante Comunicación Interna AN-GNJGC-DALJC Nº 119/2016 de 20/01/2016, concluye y recomienda (sic): "(...) en cumplimiento e lo establecido en la Resolución de Directorio Nº RD 01-0017-2015 de 24/06/2015, ha elaborado la propuesta del procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y CREFA's físicos, incorporando nuevos conceptos que agilizarán la gestión de los instrumentos de pago autorizados en la Acción de Repetición. Asimismo, ha elaborado el correspondiente requerimiento informático para el desarrollo de un sistema que integre ambos procedimientos (...)"

Que finalmente, la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC Nº 195/2016 de 10/02/2016, concluye (sic): "(...) el "Procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y Emisión y Uso de CREFA's Físicos", se ajusta a la normativa en actual vigencia y no la contraviene; por tanto, se

recomienda al Directorio de la Aduana Nacional que en uso de las atribuciones establecidas en los incisos e) e i) del artículo 37 de la Ley Nº 1990, Ley General de Aduanas, apruebe la Resolución Administrativa adjunta al presente Informe".

**CONSIDERANDOS:**

Que el inciso a) del artículo 33 del Decreto Supremo Nº 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional, cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- Aprobar el "Procedimiento de Acreditación e Imputación de Crédito Fiscal Aduanero y Emisión y Uso de CREFA's Físicos" que anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.**- Mantener vigente transitoriamente, el uso del Formulario 679 física, para amisiones y reposiciones de trámites iniciados que se encuentren pendientes de conclusión y trámites resueltos en el marco de lo establecido en la Resolución de Directorio Nº RD 01-017-15 de fecha 24/06/2015, en tanto la Gerencia Nacional de Sistemas implemente el Sistema informático para la Gestión de Crédito Fiscal Aduanero.

**TERCERO.**- La Gerencia Nacional de Sistemas, en el plazo de sesenta (60) días calendario computables a partir de la aprobación del presente procedimiento, deberá implementar el "Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero".

**CUARTO.**- Una vez implementado el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero, la única modalidad para la devolución de pagos indebidos o en exceso será la Acreditación Directa sin costo alguno para el beneficiario.

**QUINTO.**- Los beneficiarios o tenedores de CREFA's físicos (Form. Nº 679), que deseen perfeccionar el pago de sus obligaciones tributarias aduaneras una vez implementado el Sistema Informático de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero, deberán apersonarse a la Administración Aduanera donde fueron emitidos los CREFA's físicos, a efecto de solicitar la acreditación del importe del CREFA físico en su cuenta tributaria aduanera individual para consolidación de la correspondiente imputación, en apego a lo dispuesto en el artículo 7 del Procedimiento adjunto.

**SEXTO.**- La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y demás Unidades de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDW/SAC/EMG/FFE/MEW  
APP  
ING/LLF  
RUPP/MP/CH/RR  
USOGC2015-17988  
CAT. 01

